

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que el apoderado de la parte demandante allego memorial, aportando el envío y el resultados de los mismos, con relación a las citaciones para diligencia de notificación personal de los demandados, y peticiona requerimiento; también se allegó contestación de la demanda y llamamiento en garantía por parte del abogado **Alfredo Duque Santa**. Es de resaltar que los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas por el Gobierno con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Sírvase proveer. Medellín, Seis (6) de Julio de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 2019 00635 00
Proceso	Verbal
Demandantes	Martin Jairo Gallego Loaiza y otros.
Demandados	Sotramar y otros
Asunto	Incorpora al expediente - Reconoce personería.
Auto Int. n°	de 2020

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente memorial radicado el 20 de febrero hogaño, suscrito por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual, aporta constancias de envío de las citaciones para diligencia de notificación personal de los demandados, y los resultados que cada uno de ellos tuvieron; adicionalmente, teniendo en cuenta que con relación a la citación del señor **Jorge Rodrigo Castaño**, fue devuelta porque “*la dirección no existe*” según certificado de la empresa de mensajería, solicita que se requiera a la empresa **Sotramar S.A**, a fin de que proporcione “*dirección, el correo electrónico y demás datos*” con relación a este codemandado.

Segundo. A la solicitud antes mencionada, no se puede despachar favorablemente, dado que, se considera innecesario, toda vez

que obra constancia en el expediente que el señor **Jorge Rodrigo Castaño**, contestó la demanda a través de apoderado judicial, por lo que con ello ya se encuentra vinculado a la litis, como se indicará más adelante.

Tercero. Incorporar al expediente contestación a la demanda, radicada por el abogado de los codemandados **Sociedad Transportadora de Marinilla S.A - Sotramar**, (el togado actúa en calidad de apoderado y Representante Legal de la Sociedad), y como apoderado de los señores **Jorge Rodrigo Castaño Ramirez** y **Victor Manuel Giraldo Serna**, la cual, por encontrarse dentro del término legal, se tiene por debidamente contestada. Una vez se gestione la integración de todo el contradictorio, **se dejará el escrito de excepciones a disposición del actor en secretaría** (art. 110 y 370 del C. G. del P, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en su debida oportunidad).

Por lo anterior, se reconoce personería para actuar al abogado **Alfredo Duque Santa**, portador de la tarjeta profesional n° 39.865 del C. S. de la J., para que represente a los codemandados **Sociedad Transportadora de Marinilla S.A – Sotramar, Jorge Rodrigo Castaño Ramirez** y **Victor Manuel Giraldo Serna**, en los términos del poder conferido.

Cuarto. En virtud del numeral anterior, para los efectos legales a los que haya lugar, se entenderá notificado por conducta concluyente al señor **Jorge Rodrigo Castaño Ramirez**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

Quinto. El presente auto no fue firmado debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifiquese

(Original Firmado)
MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>08/07/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>046</u> _____. JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
